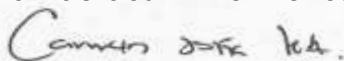


AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por ERWIN YESID ANAYA PIÑEROS y LAURA KARINA ARIAS ROSALES quienes actúan en su nombre y representación de sus hijas SARIT NAYA ARIAS y HEILY ANAYA ARIAS, por medio de apoderado judicial, contra FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A. -EN LIQUIDACION-.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta de abril de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de abril de dos mil veintiuno

AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, indique canal digital de los testigos o manifestar la carencia de los mismos, a su vez para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y los anexos a la parte demandada, así como el envío de la subsanación de la misma, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ERWIN YESID ANAYA PIÑEROS y LAURA KARINA ARIAS ROSALES quienes actúan a nombre propio y en representación de sus hijas SARIT NAYA ARIAS y HEILY ANAYA ARIAS, por medio de apoderado judicial, contra FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A. -EN LIQUIDACION-, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.066** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **03 de mayo de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria